

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: AVEXA S.A.S.

Demandado: PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-00291-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AVEXA S.A.S.** y en contra de **PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S.** por las siguientes sumas:

Por la suma de \$31.352.098.00 Mcte, por concepto al capital correspondiente al contrato de transacción No. 18092019 aportado con la demanda.

2. Por la suma de \$3.246.000.00 Mcte, por concepto intereses comerciales moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

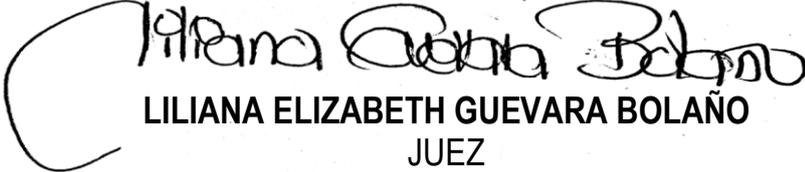
5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN DAVID GONZALEZ SALAZAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: AVEXA S.A.S.

Demandado: PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-00291-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$52.000.000.oo Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. Decretar el embargo y retención todos los créditos u otros derechos semejante que le correspondan o llegaran corresponder a PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S con relación al contrato No. 105-2016 que tiene suscrito con DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE HACIENDA

Límite de la medida cautelar, la suma de \$52.000.000.oo Mcte.

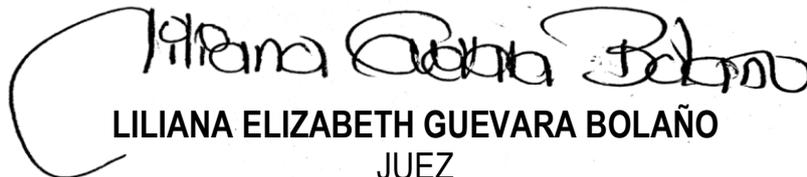
Oficiese al representante legal y/o quien haga sus veces de la mencionada entidad

3. Decretar el embargo y retención todos los créditos u otros derechos semejante que le correspondan o llegaran corresponder a PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S por las relaciones comerciales con la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A

Límite de la medida cautelar, la suma de \$52.000.000.oo Mcte.

Oficiese al representante legal y/o quien haga sus veces de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**